

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, en el que se presentó reconvención. -Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 23 de febrero de 2021.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Inicialmente, se deben indicar con precisión y claridad cuál o cuáles son las causales que se invocan, de las señaladas en art. 154 del C.C.. Así mismo deberá clarificar las pretensiones, las cuales deben ser concordantes con la demanda que se presenta y se observa que en ninguna de ellas se solicita el divorcio.

Cabe recordar a la apoderada demandante en reconvención que la demanda de reconvención es una demanda que debe presentarse de manera independiente y con todos los requisitos exigidos para la demanda inicial, toda vez que se observa que se presenta conjunta a la contestación.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de divorcio en reconvención, impetrada por la señora MARTHA EUGENIA MEJÍA ORDÓÑEZ, a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la Dra. MARTHA ESTHER PIMIENTA REDONDO como apoderada de la parte demandante en reconvención en los términos y para los efectos y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-

*Ndn*

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **b8d92d7417a22b4df6ead395633c79870fa46ba795f9092767ff9352ecd2ae54**  
Documento generado en 23/02/2021 04:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>